



ORDENANZA N° 23/2019

VISTO:

Las licencias por enfermedad del personal del Municipio de Seguí, y;

CONSIDERANDO:

Que los agentes municipales, conforme las disposiciones de la Ley N° 3289 (T.O. Dec. 5703 MGJE) y Ley N° 9755, tienen derecho al uso de licencias, entre las que se encuentran la de atención de enfermedades comunes o accidentes que no sean de trabajo y la de atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas;

Que en el caso de las enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, el artículo 11° de la Ley N° 3289 (T.O. Dec. 5703 MGJE) exige para su otorgamiento como requisitos indispensables la presentación de historia clínica y dictamen de Junta Médica;

Que a tales efectos, en los últimos tiempos esta administración municipal se ha encontrado con serias dificultades para la constitución de Junta Médica para los agentes, puesto que en ocasiones el nosocomio local no cuenta con los profesionales que se requieren conforme a la dolencia de que se trate o los mismos no realizan la atención con la celeridad que estos procedimientos requieren;

Que en ocasiones, y tratándose de licencias por enfermedades psiquiátricas, se ha solicitado la colaboración del Hospital Escuela de Salud Mental de la ciudad de Paraná, pero debido al cúmulo de tareas que poseen, en primera instancia no otorgan los turnos en forma inmediata y posteriormente el dictamen emitido es comunicado a este municipio en forma tardía lo cual perjudica sensiblemente la organización de la administración;

Que a los fines de evitar estos inconvenientes que en definitiva pueden afectar la eficiencia en la administración de los recursos humanos y económicos municipales y a los efectos de intensificar la facultad de control sobre el otorgamiento de las licencias al personal municipal, es que se considera necesario disponer la creación de la Junta Médica Municipal;

Que la Junta Médica Municipal estará integrada, como mínimo, por dos médicos clínicos, sin perjuicio de su integración además por parte de otro profesional especialista de acuerdo a la dolencia de que se trate en cada caso concreto;

Que la Junta Médica, que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Finanzas o la que en un futuro la reemplace en la estructura orgánica, emitirá sus opiniones a través de dictámenes de competencia vinculantes, siendo sus funciones principales: a) intervenir en el otorgamiento de las licencias por enfermedad de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas; b) establecer el plazo de las licencias por enfermedad; c) efectuar los controles periódicos que crea conveniente conforme la patología del agente; d) indicar el tipo de tareas que el agente puede realizar y cuales le están prohibidas, de corresponder; e) disponer el alta del agente cuando corresponda; f) dictaminar sobre el grado de incapacidad del agente y la necesidad de dar inicio a los trámites de jubilación por invalidez, de corresponder; g)



toda aquella otra relacionada con la gestión de licencias por enfermedad que no hayan sido contempladas expresamente en la enumeración precedente;

Que la Junta Médica contará con amplias facultades para solicitar al agente los antecedentes, estudios, tratamientos, listado de medicamentos, etc., a los efectos de cumplir con sus funciones;

Que será obligatorio para el personal del Municipio asistir a la citación de la Junta Médica en el lugar que oportunamente se indique o recibir a la Junta Médica en su domicilio, según corresponda, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes conforme el régimen vigente;

Que los agentes podrán asistir a la Junta Médica Municipal acompañados por su médico de cabecera;

Que, en caso de que se detecten falsedades en los certificados, antecedentes y/o estudios médicos presentados por los agentes municipales, se deberán iniciar contra ellos y/o contra los profesionales que los hayan expedido y/o realizado, las acciones civiles y/o penales pertinentes;

Que, no obstante ello, el agente que presente certificados médicos falsos o que no se correspondan con lo determinado por la Junta Médica Municipal, quedará también sujeto a responsabilidades disciplinarias y administrativas;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 107° inc. b) de la Ley N° 10.027 de Régimen Municipal, es atribución del Presidente Municipal dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las oficinas y procedimientos de sus empleados;

Que, en consecuencia, el Presidente Municipal se encuentra facultado a reglamentar, ampliar y/o precisar las disposiciones de la presente para su mejor aplicación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Seguí la *Junta Médica Municipal*, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- La Junta Médica Municipal estará integrada, como mínimo, por dos (2) médicos clínicos, sin perjuicio de su integración además por parte de otro profesional especialista, de acuerdo a la dolencia de que se trate en cada caso concreto.

Art. 3°.- La Junta Médica Municipal, que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Finanzas o la que en un futuro la reemplace en la estructura orgánica, emitirá sus opiniones a través de dictámenes de competencia vinculantes, siendo sus funciones principales:

- a) intervenir en el otorgamiento de las licencias por enfermedad de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas;
- b) establecer el plazo de las licencias por enfermedad;



- c) efectuar los controles periódicos que crea conveniente conforme la patología del agente;
- d) indicar el tipo de tareas que el agente puede realizar y cuales le están prohibidas, de corresponder;
- e) disponer el alta del agente cuando corresponda;
- f) dictaminar sobre el grado de incapacidad del agente y la necesidad de dar inicio a los trámites de jubilación por invalidez, de corresponder;
- g) toda aquella otra que le sea encargada por la superioridad relacionada con la gestión de licencias por enfermedad que no hayan sido contempladas expresamente en la enumeración precedente.

Art. 4°.- La Junta Médica Municipal contará con amplias facultades para solicitar al agente los antecedentes, estudios, tratamientos, listados de medicamentos, etc., a los efectos de cumplir con sus funciones.

Art. 5°.- Establézcase la obligatoriedad para el personal del Municipio de asistir a la citación de la Junta Médica en el lugar que oportunamente se indique o de recibir a la Junta Médica en su domicilio, según corresponda, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan conforme el régimen vigente.

Los agentes podrán asistir a la Junta Médica Municipal acompañados por su médico de cabecera.

Art. 6°.- Deberán someterse a Junta Médica Municipal los casos de todos aquellos agentes que al día de la fecha se encuentren gozando de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas (artículo 11° Ley N° 3289 - T.O. Dec. 5703 MGJE), y los que así lo requieran en un futuro.

Art. 7°.- En caso de que, como consecuencia de la actuación de la Junta Médica Municipal, se detecten falsedades en los certificados, antecedentes y/o estudios médicos presentados por los agentes municipales, se deberán iniciar contra éstos y/o contra los profesionales que los hayan expedido y/o realizado, las correspondientes acciones civiles y/o penales que correspondan.

Art. 8°.- El agente que presente certificados médicos falsos o que no se correspondan con lo determinado por la Junta Médica Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, quedará también sujeto a responsabilidades disciplinarias y administrativas.

Art. 9°.- Autorícese al Presidente Municipal a la contratación de los profesionales de la salud que integrarán la Junta Médica Municipal.

Art. 10°.- El Presidente Municipal se encuentra facultado a reglamentar, ampliar y/o precisar las disposiciones de la presente para su mejor aplicación.

Art. 11.- Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SEPTIEMBRE 26 DE 2019.-